



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2997/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2997/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José David de la Cruz Toledo

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.IP.2997/2025	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	090168025001417

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Requiero el listado de cuantas quejas han atendido de la comisión de derechos humanos en el año 2005 la subdirección jurídica (Cita textual)</i>	<i>Se declaró incompetente</i>	Se previno a la persona recurrente para que aclarara su agravio

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se DESECHA por actualizarse el supuesto previsto en la fracción IV, del artículo 248 de la Ley de Transparencia.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Servidores públicos, currículos, nombramientos

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Auxiliar de la
Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2997/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- SE RESUELVE	12



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2997/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente por contar con atribuciones para investigar el recurso, sin embargo, ya que a la persona recurrente presentó de manera extemporánea, se **DESECHÓ** el recurso.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE** por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236, 237 y 248 de la Ley de Transparencia Local. Al respecto específicamente el artículo 248, señala ***cuando serán desechados los recursos de revisión; es así, que para el caso concreto se identificó que la que fue presentada, fuera del plazo legal que indica la Ley.*** Lo anterior, toda vez que la persona no desahogó la prevención realizada *razón por la que se decide **DESECHAR** el presente recurso de revisión.*

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII,



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2997/2025

12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **237, fracciones VI y 248 fracción IV** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia, es decir, si existe un impedimento para realizar el estudio de fondo de la queja interpuesta por la persona recurrente**. Finalmente, por lo expuesto anteriormente, así como las demás consideraciones mencionadas a lo largo de la presente resolución este Instituto da cuenta que por el caso de extemporaneidad se tomó la decisión de **DESECHAR** este recurso.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2997/2025

interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **10 de septiembre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*"Requiero el listado de cuantas quejas han atendido de la comisión de derechos humanos en el año 2005 la subdirección jurídica (**cita textual**)"*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **23 de septiembre de 2025**, a través de la PNT, dio respuesta CPPA/DG/UT/3057/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, bajo los siguientes términos:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2997/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México a México a 23 de septiembre de 2025
CPPA/DG/UT/ 3057 /2025

ANÓNIMO
PRESENTE

La Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, ha recibido a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) su solicitud de información pública con número de folio **090168025001417**, que consiste en:

"Requiero el listado de cuantas quejas han atendido de la comisión de derechos humanos en el año 2005 la subdirección jurídica." (Sic).

Sobre el particular y de conformidad con los artículos 6º apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso D, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México CAPREPA; 2 fracción IV, 6, 23 fracción VI y del artículo 41 al 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y con base en los artículos 7, 193, 194, 206, 212 y 214 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, le informo que el este Organismo Público Descentralizado, denominado Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México es competente para pronunciarse al respecto de su solicitud, por lo que anexo al presente encontrará la información requerida, remitida a esta Unidad de Transparencia por el área correspondiente.

A fin de garantizar el acceso a la información o en el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, podrá hacerlo en el correo electrónico caprepa.oip@gmail.com, en el teléfono: 55-6283-1760 ext. 1005, o bien en la oficina que ocupa nuestra Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Doctor Lucio 220 Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720, Ciudad de México, planta Baja de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Respecto a la información que si la respuesta no le satisface, usted tiene derecho a interponer el recurso



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2997/2025

En el entendido de que él o la solicitante quiere saber cuántas Quejas se han atendido de la **Comisión de Derechos Humanos** por esta Subdirección Jurídica y Normativa, se informa que durante el periodo del año 2005, esta Unida de Administrativa no tiene conocimiento ni fue notificada de ninguna queja realizada por la **Comisión de Derechos Humanos**, resaltando que, dicha Comisión es una Institución pública autónoma, encargada de **proteger, promover, divulgar y estudiar** los Derechos Humanos de las personas a través de **RECOMENDACIONES** giradas a diversas Instituciones de Gobierno propensas a cometer violaciones a los derechos Humanos.

En ese mismo orden de ideas es importante señalar que el concepto de "**QUEJA**" es un concepto totalmente diferente al concepto de "**RECOMENDACIÓN**", por lo cual me permito adjuntar las siguientes definiciones:

Calle Doctor Lucio 220, Colonia Doctores, C.P.
06720, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
55 9308 4226 l 55 9308 4227 ext 1043



2025
Año de
La Mujer
Indígena

500
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

QUEJA: es la manifestación de inconformidad o protesta ante una autoridad por una conducta o emisión de un acto irregular o violación de derechos, incluso puede ser un recurso procesal específico que se interpone cuando se deniega un medio impugnativo, como la apelación, para que un superior revise esa decisión.

RECOMENDACIÓN: es un acto formal no vinculante que un organismo emite a una autoridad o institución tras una investigación, sugiriendo acciones para corregir una violación de derechos o mejorar una situación, con el objetivo de fortalecer el respeto por los derechos fundamentales y las buenas prácticas.

Dicho lo anterior podemos concluir que la **Comisión de Derechos Humanos**, no puede emitir una **Queja** a esta Autoridad Administrativa, puesto que no puede inconformarse o protestar por actos que esta Caja de Previsión emita, sino más bien sugerir acciones que ayuden a otorgar un mejor servicio a los usuarios de esta Entidad por medio de **Recomendaciones**.

Ahora bien, es menester de esta Subdirección Jurídica y Normativa, mantener a sus usuarios, pensionados y derechohabientes informados respecto de las acciones que realizan en favor de los mismos; por lo que se le informa al o la solicitante que después de una búsqueda exhaustiva en los acervos documentales tanto físicos como digitales, no se observó la existencia de **RECOMENDACIONES** realizadas a esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la **Comisión de Derechos Humanos, por el periodo del año 2005**.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2997/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **24 de septiembre 2025**, la persona ingreso su recurso de revisión, por el cual refiere la siguiente inconformidad:

“Quiero interponer el recurso en contra de la respuesta emitida por carepa ellos me niega la información diciendo la diferencia entre queja y recomendación , siendo que yo no Solicite cuantas recomendaciones , yo solicite cuantas quejas , esto es que para que exista una recomendación de la comisión deberá primero existe una queja por la violación de los derechos humanos por caparea, cuando un ciudadano realiza una queja ante la comisión de derechos humanos esta se le notifica a la caparapa por oficio y es donde inicia el procedimiento para que la comisión de derechos humanos realice una recomendación , pero en primer termino la caparpá si recibe un oficio con la queja , y es lo que yo requerí.

La caparpa me esta ocultando la información no me quiere dar cuanta quejas a recibido relacionados con la comisión de derechos humanos (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** La Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2997/2025.
- B)** Posteriormente, hizo del conocimiento a esta Ponencia del expediente indicado en el inciso anterior.
- C)** Esta Ponencia realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la Institución, desde el inicio de la presentación de la Solicitud de Información, hasta la interposición del Recurso de Revisión presente.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2997/2025

- D)** Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción IV, que habla sobre el desechamiento de un recurso por no presentar la prevención realizada.

Es necesario mencionar que a las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le otorgan valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL¹**.

Una vez hecho lo anterior, y al contar con todas constancias que pudieron ser analizadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el correo electrónico de la Ponencia, y el correo físico de Instituto, se resolvió **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Bajo las circunstancias expuestas a lo largo del presente recurso, se tiene que:

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2997/2025

- A)** La solicitud de información fue presentada en fecha **10 de septiembre de 2025**.
- B)** La institución pública, dio contestación y notificó la misma el día **23 de septiembre de 2025**. Lo cual se realizó en tiempo y forma por parte de la Institución pública, como se pudo constar por parte de esta Ponencia.
- C)** El recurso se interpuso el día 24 de septiembre de 2025
- D)** El día 25 de septiembre acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo. Dicho acuerdo fue notificado el día 01 de octubre, por lo cual el plazo para el desahogo de la prevención corrió del 02 al 8 de octubre, descartándose los días 4 y 5 por resultar inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 6091/SO/04-12/2024 emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia,



**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Auxiliar de la
Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2997/2025

se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

En conclusión, por lo expuesto lo largo de la presente resolución, así como dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la circunstancia expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción IV de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: **resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.**

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 248 fracción IV de la Ley de



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2997/2025

Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** este recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Auxiliar de la
Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2997/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT